



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JAIME MUÑOZ MORFÍN**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL MUNICIPIO**" Y POR LA OTRA PARTE EL **INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE (IEEA)**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL IEEA**", QUIENES CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º y 3º, establece en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de igual manera establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover y garantizar los Derechos Humanos, y que toda persona tiene derecho a recibir educación.

La Ley General de Educación dispone en su artículo 69 el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el estado facilite para este fin. Asimismo, en su artículo 70 la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

DECLARACIONES

I.- "**EL IEEA**", a través de su representante declara que:

I.1.- Que es un organismo público descentralizado de la administración pública del estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la secretaria de educación, cultura y deporte, actualmente secretaria de educación de la administración pública del estado de Campeche, conforme al artículo 1 del acuerdo del ejecutivo por el que se crea el instituto estatal de la educación para los adultos del estado de Campeche, publicado en el periódico oficial del estado de Campeche de fecha 22 de abril de 1999, modificado a su vez los días 30 de abril de 2013, 14 de mayo de 2021 y 27 de mayo de 2022.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



1.2.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del citado acuerdo, tiene por objeto prestar los servicios de educación para personas adultas en el estado de Campeche, la cual comprende de alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para entender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.

1.3.- Para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3° de su acuerdo de creación tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación para personas adultas, a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para personas adultas; coadyuvar a la extensión de los servicios de educación comunitaria destinada a las personas adultas, en alfabetización, educación primaria, secundaria, así como de formación para el trabajo y difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten el nivel educativo que se imparta en el instituto y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.

1.4.- El **ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG**, en su carácter de director general de "**EL IEEA**" acredita su personalidad con nombramiento de fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro expedido por la Gobernadora Constitucional del estado de Campeche, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento en términos de los artículos 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, 15, fracciones II, artículo 12 fracción II, de su referido Acuerdo de Creación y XIV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos.

1.5.- Para efectos del presente acuerdo señala como domicilio legal, el ubicado en la calle Prolongación Allende s/n, entre Avenida Luis Donald Colosio y privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y estado de Campeche.

II.- De "**EL MUNICIPIO**" por conducto de su Representante Legal:

II.1. - Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es un municipio Libre en calidad de persona moral de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con la personalidad jurídica y patrimonio propio, que será gobernado por un cuerpo colegiado denominado H. Ayuntamiento, de elección popular directa y no hay autoridad intermedia entre estos y el Gobierno del Estado, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 102 fracción I, y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29 fracción I, 30 y 31 del Código Civil del Estado de Campeche; 2 y 5 fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.2.- Su representante en este acto es el **C. JAIME MUÑOZ MORFIN**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Candelaria, perteneciente al Estado de Campeche quien se identifica con credencial para votar con fotografía y número de O.C.R. 0279003201807, expedida por el Instituto Nacional Electoral y acredita su personalidad con la que comparece en este acto, mediante Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, de fecha 06 de junio de 2024, emitida por el Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la cual se le declara como miembro del H. Ayuntamiento Electo en el cargo de Presidente Municipal de Candelaria, Campeche, para el periodo 2024-2027, que bajo tal carácter cuenta con la facultad legal para suscribir el presente



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



convenio con fundamento en el artículo 69 fracciones XII, XVI y XXII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el artículo 36 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria en vigor, artículo 7 del Reglamento de la Administración Pública Municipal 2021-2024 y el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, periodo 2024-2027, celebrada el día 14 de octubre de 2024.

II.3.- Que es su propósito participar en los servicios de educación en su circunscripción territorial, así como desarrollar los servicios educativos para adultos mayores de 15 años no matriculados, analfabetos o desertores de los servicios educativos y de conformidad con los planes y programas de estudios aprobados por la Secretaría de Educación Pública que son desarrollados por **"EL IEEA"**.

II.4. - Que, para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Educación, reconoce y asume la obligación de promover, establecer y sostener servicios permanentes de educación para adultos, fomentando para ello, una conciencia de solidaridad social entre los habitantes de **"EL MUNICIPIO"**.

II.5. - Que está de acuerdo en coordinar sus esfuerzos con los de **"EL IEEA"**, mediante otorgamiento de recursos financieros y materiales que coadyuven al logro de las metas y objetivos establecidos en lo relativo a la educación para los adultos en la entidad.

II.6. - Que, para los efectos del presente instrumento. **"EL MUNICIPIO"** tiene establecido su domicilio legal para oír y recibir notificaciones ubicado en Avenida Primero de Julio S/N, entre 15 y 17, Colonia Centro, C.P. 24330, del Municipio de Candelaria, Estado de Campeche y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MCC980701NU1.

III.- DE LAS PARTES

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, comprometiéndose a unir sus esfuerzos para el logro de sus objetivos.

III.2 En el presente acuerdo no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que puedan invalidar el mismo, y que es la simple manifestación de voluntades de conformidad con los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche.

Dadas las anteriores declaraciones. manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente convenio tiene por objeto:

- Determinar la colaboración técnica, económica y administrativa entre **"LAS PARTES"** para la operación y administración coordinada del Programa de Educación para los Adultos en el Municipio de Candelaria.
- Planear, promover, organizar y evaluar los servicios educativos para adultos de alfabetización, educación comunitaria, educación permanente y capacitación no formal para el trabajo.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



SEGUNDA. - Las metas que persigue el presente convenio son las siguientes:

- Fijar las bases de concertación entre "**LAS PARTES**", para que se promuevan, establezcan, organicen y sostengan servicios permanentes de educación para los adultos.
- Fomentar en "**EL MUNICIPIO**" la participación de las instituciones y organismos de los sectores público, privado y social, en materia de educación para los adultos.

TERCERA. - Para el logro del objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**" se obligan a:

- Compartir los gastos de operación y administración de los servicios materia de este convenio, en los rubros, cantidades y porcentajes que se determinen.
- Realizar acciones conjuntas de apoyo a los servicios de este convenio a fin de promover y difundir las características y funcionamiento del mismo.

CUARTA. - Para el cumplimiento del objeto de este convenio "**EL IEEA**" se compromete a:

Para el cumplimiento de la fracción 1 de la cláusula primera:

- Proveer de manera gratuita, previa solicitud, los materiales didácticos para el desarrollo de los programas de educación para adultos en los niveles de alfabetización, primaria y secundaria.
- Apoyar a "**EL MUNICIPIO**" en la selección y capacitación de los interesados en colaborar en las actividades de educación para los adultos, cuando sea procedente, a efecto de llevar a cabo los servicios materia de este convenio en el municipio de Candelaria.
- Acreditar y en su caso, expedir la constancia o certificación de los conocimientos adquiridos por los usuarios de los servicios educativos, objeto de este convenio.
- Obtener a través de las gestiones correspondientes los locales, mobiliarios y mantenimiento requerido para el desarrollo de los servicios educativos.
- Capacitar y actualizar a las personas que participen como asesores de capacitación, educación para adultos y demás agentes educativos que se requieran.

QUINTA. - "**EL MUNICIPIO**" se compromete a:

Para el cumplimiento de la fracción 1 de la cláusula primera:

- Proporcionar espacios físicos para la realización de eventos tales como: conferencias, audiencias y festivales, que se encuentren relacionados con los servicios educativos materia de este convenio.
- Facilitar locales, mobiliario y mantenimiento requerido para el funcionamiento de los círculos de estudio, y centros de asesoría y consulta, el cual deberá de gestionar el comité y/o responsable.
- Proporcionar al personal administrativo el apoyo logístico que requiera la operación de los servicios educativos que se establezcan en el municipio.
- Apoyar la promoción y difusión permanente de los servicios educativos.
- Promover la integración de los servicios educativos a cargo de "**EL IEEA**" con los programas sociales que fomenta el propio municipio.
- Informar a "**EL IEEA**" respecto de las acciones que realice en apoyo al programa de educación para los adultos.

Para el cumplimiento de la fracción 2 de la cláusula primera:

- Realizar la identificación de usuarios potenciales.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



- Realizar la difusión y promoción de los servicios educativos y promover la creación y, en su caso, la consolidación de puntos de encuentro de educación permanente en el municipio.
- Promover la participación de los trabajadores del H. Ayuntamiento que no hayan concluido su educación básica como educandos, así como también promover la participación de los estudiantes de nivel superior como asesores de los servicios educativos.
- Otorgar facilidades a sus trabajadores dentro de la jornada de trabajo para incorporarse a los servicios educativos que se ofrezcan; proporcionando cuando menos una hora tres veces a la semana del tiempo que se requiera para el estudio.
- Solicitar a "EL IEEA" previa programación, los materiales didácticos y de apoyo requeridos y distribuidos oportunamente.
- Aplicar el sistema de información establecido por "EL IEEA" para el seguimiento cuantitativo de los servicios educativos.

SEXTA. - RESPONSABLES. Las partes designan como responsables de la vigilancia del debido cumplimiento del presente Convenio, a las siguientes personas:

- Por parte de "EL MUNICIPIO": al **C. JOSÉ TITO NARVÁEZ RAMÍREZ**, Director de Educación y Deporte del H. Ayuntamiento de Candelaria.
- Por parte de "EL IEEA": a la **LICDA. MARICELA YAÑES ZUBIETA**, Coordinadora de Delegaciones y Proyectos Estratégicos.

SÉPTIMA. - El ejercicio de los recursos financieros que "EL IEEA" transfiera para la ejecución coordinada del programa, se sujetará a las disposiciones legales y vigentes en materia de gasto público federal o estatal según corresponda, y de las normas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así mismo, los recursos financieros que "EL MUNICIPIO" destine al sostenimiento y operación de los servicios educativos para los adultos, se manejará conforme a las disposiciones legales estatales y las normas que expida la dependencia competente de la administración pública estatal.

OCTAVA. - El personal técnico y administrativo designado por "LAS PARTES" para la ejecución del programa materia de este convenio, mantendrá su actual relación laboral, y por lo tanto, continuará bajo la dirección y dependencia de quien lo haya nombrado o contratado, no obstante que las actividades laborales se lleven a cabo fuera de las instalaciones de alguna de las partes, para lo cual, las mismas aceptan cubrir los gastos y viáticos de su personal que intervenga en el desarrollo de los servicios y proyectos de trabajo que se deriven de la suscripción del presente convenio.

NOVENA. - "LAS PARTES" acuerdan que los términos del presente convenio podrán ser objeto de revisión y en su caso de adición o modificación de común acuerdo entre ellas; de igual forma convienen en que las dudas y controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del presente convenio, serán resueltas de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito, y también formaran parte integrante del presente instrumento.

De no ser posible lo anterior, "LAS PARTES" se someten desde este momento a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes con sede en el Estado de Campeche, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



DÉCIMA. - "LAS PARTES" acuerdan expresamente mantener confidencialidad respecto a la información y documentación que surjan con motivo de las actividades, que, de manera conjunta, deriven de este convenio; así como toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este documento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No será considerada como información confidencial toda aquella que sea del dominio público, inclusive aquella que después de proporcionarse, se haga del dominio público sin intervención de la parte receptora.

Queda incluida como información confidencial toda aquella que contenga datos personales de terceros ajenos al presente convenio, por lo que para hacer uso de ellos deberá recabarse la autorización respectiva de su titular en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

"LAS PARTES" reconocen recíprocamente, que en caso de que revelen la información confidencial que se hubieren proporcionado en virtud del presente convenio sin autorización de la otra parte, estará incurriendo en responsabilidad, misma que será sancionada de conformidad con la legislación vigente.

Lo anterior, con independencia de las acciones legales conducentes para reclamar el pago de daños y perjuicios causados por la revelación o uso no autorizado de la información confidencial.

DÉCIMA PRIMERA. – VIGENCIA. Será a partir de la fecha de su firma y hasta el día 30 de septiembre de 2027, quedando sujeto el presente a las disponibilidades presupuestales de **"LAS PARTES"**. El convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse con la conformidad de **"LAS PARTES"**, y podrá dar por terminada su participación mediante aviso dado por escrito a la otra, con treinta días de anticipación. Sin embargo, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que la terminación del convenio no afectará a los adultos que estén recibiendo servicios educativos.

Leído que fue el presente convenio de coordinación realizado entre **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en cuatro ejemplares en el municipio de Candelaria, Campeche, a los 16 días del mes junio del año 2025, quedando dos ejemplares originales en cada una de las instancias firmantes.

POR **"EL IEEA"**

**ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL
WONG.**
DIRECTOR GENERAL.

POR **"EL MUNICIPIO"**

C. JAIME MUÑOZ MORFÍN.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANDELARIA.